



REFERENCIA: DECLARATIVO

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00057-00

DEMANDANTES: LEIDYS VILLALOBOS SUAREZ, DUMAS FERNEY ROJAS ORTEGA, LINDA MARINA MONSALVE VILLALOBOS y los menores TALIANA VALERIA ROJAS VILLALOBOS y GABRIEL ENRIQUE ROJAS VILLALOBOS.

DEMANDADOS: ELVIS DE JESUS BADILLO MORENO, ALIANZA SODIS S.A.S., D & C EQUIPOS S.A.S. y ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASUNTO: INADMISIÓN DEMANDA.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente DECLARATIVO recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2023-00057-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.-

Barranquilla, 27 de febrero de 2024.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintisiete (27) del mes de febrero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda DECLARATIVA, radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2023-00057-00, promovida por LEIDYS VILLALOBOS SUAREZ, DUMAS FERNEY ROJAS ORTEGA, LINDA MARINA MONSALVE VILLALOBOS y los menores TALIANA VALERIA ROJAS VILLALOBOS y GABRIEL ENRIQUE ROJAS VILLALOBOS en contra de ELVIS DE JESUS BADILLO MORENO, ALIANZA SODIS S.A.S., D & C EQUIPOS S.A.S. y ALLIANZ SEGUROS S.A., se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

Aclare la naturaleza de la acción de que se trata, esto es, si la responsabilidad pretendida es contractual o excontractual, en tal sentido debe adecuar los elementos facticos, las pretensiones y los poderes conferidos.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE



REFERENCIA: DECLARATIVO

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00057-00

DEMANDANTES: LEIDYS VILLALOBOS SUAREZ, DUMAS FERNEY ROJAS ORTEGA, LINDA MARINA MONSALVE VILLALOBOS y los menores TALIANA VALERIA ROJAS VILLALOBOS y GABRIEL ENRIQUE ROJAS VILLALOBOS.

DEMANDADOS: ELVIS DE JESUS BADILLO MORENO, ALIANZA SODIS S.A.S., D & C EQUIPOS S.A.S. y ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASUNTO: INADMISIÓN DEMANDA.

1. **INADMITASE** la presente demanda DECLARATIVA, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

